



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**REGLAMENTO DE  
INCORPORACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CIUDAD  
JUAREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,  
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,  
EXPEDIDO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.  
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	4
OBJETO .....	4
CAPÍTULO II .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO III .....	4
DEL RECONOCIMIENTO .....	4
CAPÍTULO IV .....	5
REQUISITOS .....	5
CAPÍTULO V .....	6
DE ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN.....	6
CAPÍTULO VI.....	7
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS COMPETENTES.....	7
CAPÍTULO VII.....	9
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARÁCTER DE PROGRAMA INCORPORADO.....	9
CAPÍTULO VIII.....	10
DE LA EVALUACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS.....	11
CAPÍTULO IX.....	12
DE LAS SANCIONES .....	12
CAPÍTULO X.....	13
DE LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS ...	13
CAPÍTULO XI.....	14
DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD EN NIVEL MEDIA SUPERIOR.....	14
TRANSITORIOS .....	16



## CAPÍTULO I OBJETO

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los actos relativos al reconocimiento de estudios, que realice la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez a programas educativos impartidos por instituciones particulares.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 2.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Programa Incorporado:** Programa Educativo impartido por una institución particular (IP) con Reconocimiento de Estudios de la UACJ (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez).
- II. **Calendario Escolar de Incorporadas:** Documento elaborado por la Dirección General de Servicios Académicos (DGSAC) que contiene el conjunto de actividades académicas administrativas semestrales con fechas de inicio y término de observancia obligatoria.
- III. **Persona jurídica colectiva:** Son las constituidas por grupos de personas a las cuales en el derecho se considera como una entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- IV. **Instrumento jurídico:** Documento jurídico que contiene el texto respecto de la celebración de un acuerdo de voluntades y el otorgamiento de facultades ya sean administrativas, fiscales o legales a determinada persona.
- V. **Universidad:** Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

## CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 3.** El Reconocimiento de Estudios es el acto por el cual se reconoce que el programa y plan de estudios a incorporar, cuenta con los requisitos exigidos por la



normatividad universitaria para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 4.** El Reconocimiento de Estudios puede otorgarse en dos modalidades:

- I. **Acuerdo de incorporación:** Programa Educativo que no forma parte de la Oferta Educativa de la UACJ.
- II. **RVOE:** Reconocimiento y Validez de Estudios. Programa Educativo homologado a uno ofertado en la UACJ.

**ARTÍCULO 5.** Es atribución de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez otorgar, negar o cancelar, en su caso, el carácter de programa incorporado.

**ARTÍCULO 6.** Una vez cumplidos los requisitos normativos correspondientes, la vigencia de la incorporación será otorgada por un término mínimo equivalente a la duración del programa académico.

**ARTÍCULO 7.** Sólo se otorgará el carácter de programa incorporado a los programas de nivel técnico, medio superior y superior que cumplan los requisitos que establezca la normatividad universitaria y la Ley General de Educación Superior.

#### **CAPÍTULO IV REQUISITOS**

**ARTÍCULO 8.** Los programas susceptibles de incorporación deberán ser impartidos por una institución constituida como persona jurídica colectiva, lo que deberá acreditar mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** Las instituciones particulares desarrollarán sus actividades académicas conforme el calendario escolar para instituciones con programas incorporados, elaborado por la Dirección General de Servicios Académicos.

**ARTÍCULO 10.** Las personas jurídicas colectivas que desarrollen programas incorporados a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez serán responsables de las obligaciones



laborales y de seguridad social del personal académico y administrativo que empleen, por lo que no se entenderá relación laboral ni de ninguna índole con la Universidad.

**ARTÍCULO 11.** Es obligación de la institución particular mantener un archivo escolar de los estudiantes inscritos en los programas educativos incorporados, garantizando la validez de los documentos de antecedente académico y de identidad personal.

**ARTÍCULO 12.** Toda incorporación causará la siguiente cuota:

- I. Por programa.
- II. Por estudiante.
- III. Por examen extraordinario, otorgando el 25% (veinticinco por ciento) del costo de dichos exámenes.

Las cuotas comprendidas en las fracciones I y II serán cubiertas al inicio del ciclo escolar del programa incorporado conforme a las tarifas que establezca el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad.

**ARTÍCULO 13.** La responsabilidad derivada de la cancelación de la incorporación de los programas incorporados se entenderá exclusivamente a las y los representantes de estos.

**ARTÍCULO 14.** Las y los estudiantes de cada programa incorporado deberá evaluar al personal académico que les hayan impartido clases, al menos en una ocasión durante el ciclo escolar.

## **CAPÍTULO V DE ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 15.** Son autoridades universitarias competentes en materia de incorporaciones:

- I. El Honorable Consejo Universitario.
- II. El Honorable Consejo Académico.
- III. La Dirección General de Servicios Académicos.



- IV. La Subdirección de Registro Académico.
- V. Y las demás que establezca la normatividad universitaria.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión de Incorporación del Honorable Consejo Académico estará integrada por las y los titulares de las siguientes áreas:

- I. Dirección General de Servicios Académicos,
- II. Subdirección de Registro Académico.
- III. Subdirección de Servicios Escolares,
- IV. Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional y
- V. Oficina de la Abogacía General.

Dicha comisión desarrollará sus actividades conforme al Reglamento Interior del Honorable Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS COMPETENTES.**

**ARTÍCULO 17.** Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario en materia de incorporaciones:

- I. Conocer y resolver sobre el dictamen que para la incorporación o desincorporación de un programa emita el Honorable Consejo Académico.
- II. Otorgar validez oficial y certificar los estudios de las y los estudiantes de los programas incorporados
- III. Las demás que le otorgue la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Honorable Consejo Académico respecto a los programas incorporados:

- I. Orientar de modo fundamentado el diseño, modificación y operación de los programas incorporados.



- II. Revisar y evaluar periódicamente la composición y funcionamiento de los planes de estudio de los programas incorporados.
- III. Presentar al H. Consejo Universitario el dictamen para la incorporación o desincorporación de un programa de estudios.
- IV. Presentar al H. Consejo Universitario el dictamen para la aplicación de sanciones a los programas incorporados a la Universidad.
- V. Las demás que le otorgue la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Académicos en materia de incorporaciones:

- I. Presidir la Comisión de Incorporaciones del Honorable Consejo Académico.
- II. Ejercer las funciones de incorporación.
- III. Elaborar y presentar ante la dependencia universitaria competente los procedimientos para el funcionamiento de los programas incorporados.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo a las y los responsables de los programas incorporados.
- V. Autorizar mediante su firma autógrafa los documentos académico-administrativos de los programas respecto de los que se haya cancelado el carácter de incorporado.
- VI. Las demás que le otorgue la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 20.** Son facultades de la Subdirección de Registro Académico:

- I. Ser secretario (a) de la Comisión de Incorporaciones del Honorable Consejo Académico.
- II. Supervisar el cumplimiento de los requisitos que para obtener y conservar la incorporación establezca el presente reglamento.
- III. Establecer un registro de planes y programas incorporados.



- IV. Integrar la documentación que para resolver sobre una solicitud de incorporación o desincorporación dictamine el Honorable Consejo Académico.
- V. Informar a la Dirección General de Servicios Académicos del incumplimiento de las disposiciones normativas universitarias que efectúen los programas incorporados.
- VI. Y las demás que le otorgue la normativa universitaria.

## **CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARÁCTER DE PROGRAMA INCORPORADO.**

**ARTÍCULO 21.** Los programas aspirantes deberán presentar un plan de desarrollo académico institucional que incluya lo siguiente:

- I. Examen de ingreso.
- II. Composición de grupos, debiendo contar con máximo 45 (cuarenta y cinco) estudiantes en asignaturas teóricas y máximo 30 (treinta) estudiantes en asignaturas prácticas.
- III. Una biblioteca con un mínimo de 5 (cinco) títulos por materia ofrecida o su equivalente en opciones virtuales.
- IV. En bachillerato: programa de orientación educativa, reglamento de estudiantes, programas de actividades deportivas y culturales y programa de vinculación con padres de familia.
- V. En el laboratorio de cómputo, una computadora por cada 15 (quince) estudiantes.
- VI. Si el programa requiere de laboratorios, estos deberán cumplir con las especificaciones mínimas correspondientes.
- VII. En aulas, un metro cuadrado por estudiante con instalaciones dignas para el estudio.
- VIII. Se deberá acreditar mediante instrumento jurídico correspondiente, el carácter con el que ocupa el inmueble donde se desarrollarán las actividades del programa que pretenda obtener el carácter de incorporado. Si dicho inmueble se arrenda, el instrumento contractual deberá tener una vigencia mínima equivalente a la duración del programa que ofrece.



- IX. Examen de egreso.
- X. Programar de acuerdo con el calendario escolar, las fechas para la presentación de exámenes parciales y exámenes finales. Para nivel bachillerato además de los anteriores, la aplicación de exámenes extraordinarios.
- XI. La planta docente deberá estar organizada de acuerdo con el área disciplinar correspondiente.
- XII. El o la responsable del programa otorgará las facilidades necesarias para que los integrantes de su planta docente, previo cumplimiento de los requisitos académico-administrativos correspondientes, participen en los cursos de actualización, desarrollo de habilidades y destrezas que ofrece la UACJ.
- XIII. Y los demás establecidos en las disposiciones normativas universitarias.

**ARTÍCULO 22.** Las instituciones privadas con programas educativos que soliciten incorporación, en atención a su nivel y cupo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Para técnico:** los criterios de asignación de profesores (as) de tiempo completo serán establecidos por la UACJ de acuerdo con la naturaleza del programa.
- II. **Para bachillerato:** por cada 100 (cien) estudiantes deberán tener por lo menos 2 (dos) profesores (as) de tiempo completo, dedicados (as) a las ciencias básicas y ciencias sociales.
- III. **Para pregrado y posgrado:** el número de profesores (as) de tiempo completo será establecido por la UACJ de acuerdo con el tipo de programa.

**ARTÍCULO 23.** En programas de bachillerato, las y los profesores deberán ostentar como mínimo el grado de Técnico Superior Universitario, Normal Superior o Licenciatura.

**ARTÍCULO 24.** En programas de licenciatura la planta de profesores (as) deberá contar preferentemente con el grado de maestría.

**ARTÍCULO 25.** En programas de posgrado se deberá contar con profesores (as) con grado equivalente al que imparten y preferentemente con el grado de doctor.

## CAPÍTULO VIII



## DE LA EVALUACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS

**ARTÍCULO 26.** Las evaluaciones académicas tienen por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.
- II. Informar al estudiante sobre el avance y resultados de su aprendizaje.
- III. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y tomar decisiones para su mejora continua.

**ARTÍCULO 27.** La evaluación del aprendizaje de las y los estudiantes deberá ser integral, considerando los conocimientos, destrezas, actitudes y valores, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros elementos: la participación y desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos académicos, exámenes escritos u orales, parciales, finales, la puntualidad y asistencia, hasta llegar a los exámenes extraordinarios en su caso, para que finalmente quede evaluado el desempeño del estudiante en el ciclo escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** Para el caso de programas incorporados el aprovechamiento académico de cada estudiante se expresará en forma numérica del 0 (cero) al 10 (diez), siendo el 7.0 (siete punto cero) la calificación mínima aprobatoria.

**ARTÍCULO 29.** Para tener derecho al registro de una calificación final, el o la estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito (a) en el programa.
- II. Estar dado de alta en la materia.
- III. Haber asistido al 80% (ochenta por ciento) de las clases o actividades programadas.
- IV. Haber cubierto las obligaciones económicas correspondientes en el programa incorporado.
- V. Las demás que establezca la normativa universitaria.



**ARTÍCULO 30.** La evaluación de las y los estudiantes de los programas incorporados, se sujetará a las siguientes disposiciones:

La existencia de 3 (tres) tipos de exámenes.

- I. Parciales: Que formarán parte de la evaluación integral del estudiante debiendo realizarse un mínimo de 3 (tres) exámenes durante el ciclo escolar.
- II. Finales: Que se aplican al término del ciclo escolar y comprende la totalidad del contenido de la asignatura, el cual no podrá tener un valor superior al 40% (cuarenta por ciento) de la calificación final.
- III. Extraordinarios: Serán sustentados únicamente por estudiantes de educación media superior que habiendo estado inscritos (as) en las asignaturas del ciclo escolar regular, hubieran obtenido calificación inferior al 7.0 (siete punto cero), debiendo ser elaborados y aplicados por el o la titular de la materia.

**ARTÍCULO 31.** Las y los estudiantes únicamente podrán acreditar hasta 3 (tres) materias por ciclo escolar mediante exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 32.** Es obligatorio la presentación de un examen de egreso en todos los programas incorporados.

**ARTÍCULO 33.** La Universidad establecerá la forma de evaluación y titulación de las y los egresados(as) de los programas incorporados de licenciatura y posgrados, lo anterior se regirá por el Reglamento Escolar vigente de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.** Los programas incorporados que no cumplan las disposiciones normativas aplicables se harán acreedores, dependiendo de su gravedad, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación en forma escrita, que previa audiencia será aplicada por la Dirección General de Servicios Académicos.
- II. Desincorporación del programa, que previa audiencia, será emitida por el H. Consejo Universitario a propuesta del H. Consejo Académico.



**ARTÍCULO 35.** La acumulación de 3 (tres) amonestaciones en el lapso de duración del programa, dará lugar a la cancelación de la incorporación.

**ARTÍCULO 36.** Serán causas graves que provoquen la cancelación de la incorporación:

- I. La alteración de documentos que deban de entregarse a las autoridades universitarias.
- II. El registro indebido de asistencias o exámenes de las y los estudiantes.
- III. Establecer medios de evaluación distintos a los determinados por la Universidad.
- IV. Hacer aparecer por sí o por interpósita persona cualidades o condiciones que hubieran sido impedimento para que se le otorgará el carácter de programa o para seguir ostentando dicho carácter.

**ARTÍCULO 37.** El procedimiento para amonestar o cancelar la incorporación se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La Dirección General de Servicios Académicos, comunicará al representante legal de la persona moral o a quien este haya autorizado, de la posible contravención a la normativa universitaria, que haya sido detectada.
- II. La persona moral, por conducto de su representante o apoderado (a), presentará ante la Dirección General de Servicios Académicos, las evidencias documentales y pruebas, así como lo que a su derecho convenga, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles conforme al calendario de la Universidad.
- III. Previa valoración de la gravedad y determinada objetivamente la infracción a la normativa Universitaria, en su caso, la Dirección General de Servicios Académicos, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles conforme al calendario de la Universidad, emitirá la amonestación correspondiente.
- IV. En los supuestos de cancelación de la incorporación, previstos por la normativa Universitaria, la Dirección General de Servicios Académicos, por conducto de la Comisión, presentará un proyecto de dictamen al pleno del H. Consejo Académico.

## **CAPÍTULO X DE LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS INCORPORADOS**



**ARTÍCULO 38.** Se consideran clausuradas las actividades administrativas y académicas de los programas incorporados, por decisión de las y los responsables de estos.

**ARTÍCULO 39.** La clausura de las actividades de los programas incorporados surtirá efectos, a partir de 60 (sesenta) días naturales de que se cumplimenten los requisitos establecidos en la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 40.** Son requisitos para solicitar la clausura de las actividades de los programas incorporados:

- I. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Académicos para actualizar la documentación general y de cada uno (a) de sus estudiantes.
- II. Inventariar y entregar debidamente documentado el archivo académico y documentos oficiales pendientes de trámites, a la Dirección General de Servicios Académicos, detallando cada uno de los casos que requieran de alguna aclaración.

**ARTÍCULO 41.** Los trámites y emisión de documentos académico-administrativos, posteriores a la cancelación del carácter de incorporado o clausura de las actividades de los programas que estuvieron incorporados a la Universidad, deberán realizarse por la UACJ, previo el cotejo de antecedentes que obren en los expedientes que se integren para tal efecto.

## **CAPÍTULO XI DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD EN NIVEL MEDIA SUPERIOR**

**ARTÍCULO 42.** Causarán baja definitiva las y los estudiantes de nivel media superior de escuelas incorporadas a la UACJ, que:

- I. Adeude más de 4 (cuatro) asignaturas o módulos de cualquier semestre.
- II. No obtenga el carácter de egresado (a) en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la primera inscripción, cuando el plan de estudios, en modalidad escolarizada, corresponda a 3 (tres) años.
- III. No obtenga el carácter de egresado (a) en un plazo máximo de 3 (tres) años contados a partir de la primera inscripción, cuando el plan de estudios en cualquier modalidad corresponda a 2 (dos) años.

Una vez que haya causado baja definitiva por los motivos mencionados, la o el estudiante no



tendrá derecho a readmisión a la misma escuela incorporada a la UACJ.

**ARTÍCULO 43.** No se permitirá la inscripción en el sexto semestre a las y los estudiantes que presenten asignaturas no acreditadas de semestres anteriores; el tiempo que dediquen para la acreditación de las materias pendientes se contabilizará para la totalidad del tiempo asignado como máximo para acreditar la totalidad del plan de estudios, según lo establecido en las fracciones II y III del artículo que antecede.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente en que sea publicado electrónicamente en el Boletín Universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** El presente reglamento dejara sin efecto al Reglamento de Incorporaciones vigente.

**TERCERO.** Para lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo conducente en la normativa Universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del Honorable Consejo Universitario.

**CUARTO.** La consulta e interpretación de este Reglamento es atribución exclusiva de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene DIECISÉIS FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO DE INCORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.

  
**Dr. Salvador David Nava Martinez**  
Secretario del H. Consejo Universitario.